**Agencia Nacional de Infraestructura**

**" Contratar el servicio de vigilancia y custodia de los predios que pasen a ser propiedad de la ANI, y que hayan sido adquiridos a efectos de construir el Puente "Camilo Torres".**

**PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No VJ-VGC-MC-018-2015**

Libertad y Orden

En Bogotá D.C., siendo el veintiséis (26) de agosto de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura, se permite dar respuesta a las observaciones que se hicieron llegar respecto de la invitación pública, publicada el día 25 de agosto de 2015, en virtud de la convocatoria al proceso de selección VJ-VGC-MC-018 -2015 en los siguientes términos:

<table>
<tr><th></th><th>NOMBRE / EMPRESA QUE OBSERVA</th><th>OBSERVACIÓN REALIZADA</th><th>RESPUESTA DE LA AGENCIA</th></tr>
<tr><td>1</td><td>VIGILANCIA Y SEGURIDAD CRONOS LTDA.</td><td>Nos dirigimos para hacer de manera muy cordial y respetuosa para hacer la siguiente observación, referente al valor a facturar mensual según tabla de tarifa en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada<br><br>Según el pliego se encuentra así:<br><table><tr><th>SERVICIO</th><th>VALOR</th><th>A y S</th><th>TOTAL SIN IVA</th></tr><tr><td>24 HORAS PERMANENTES</td><td>$ 5.670.280</td><td>$ 567.028</td><td>$ 6.237.308</td></tr></table><br><table><tr><th>10% DEL SERVICIO</th><th>IVA 16%</th><th>TOTAL CON IVA</th></tr><tr><td>$623.731</td><td>$99.797</td><td>$6.337.105</td></tr></table></td><td>Respuesta de la Entidad: Una vez revisadas las tarifas establecidas, se evidencia que se debe agregar lo correspondiente al IVA al valor unitario por servicio prestado de vigilancia 24 horas – 7 días – con arma, por lo tanto se expedirá una adenda subsanando este ítem.<br><br>Adicionalmente, se aclara que existe la probabilidad de ser necesario solo un (1) frente de vigilancia inicialmente, por lo tanto el presupuesto oficial establecido para el contrato es suficiente para satisfacer la tarifa unitaria corregida con IVA.</td></tr>
</table>

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | EMPRESA DE VIGILANCIA Tabla 1. Valor aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad para empresas de vigilancia. Año 2015. VALOR ADMINISTRACION Y SUPERVISION TOTAL SERVICIO $ 5´670.280 $ 567.028 $ 6´237.308 24 HRS – 30 DIAS X MES – CON ARMA | |
| **2** | **SEJARPI SEGURIDAD PRIVADA** | De la manera más respetuosa solicitamos a la Entidad se verifique el presupuesto estimado para las tarifas del servicio de vigilancia, debido a que en ninguna parte evidenciamos el cobro del IVA para éste servicio.<br><br>Para el cálculo del IVA la DIAN estipula, que al valor tarifa se le debe calcular el 10% que corresponde a AIU y a esta base se calcula el 16%.<br><br>Basados en lo anterior el valor de la tarifa mensual es:<br><br>Valor Mes $6.237.308<br>AIU 10% (Base IVA) $623.731<br>IVA $ 99.797<br><br>Total Tarifa Incluido IVA $6.337.105 *2 servicios = $12.674.210<br>*4 meses = $50.696.840<br><br>Basados en lo anterior solicitamos a la Entidad se verifique el cálculo y se modifique el valor del presupuesto estimado. | **Respuesta de la Entidad:** Una vez revisadas las tarifas establecidas, se evidencia que se debe agregar lo correspondiente al IVA al valor unitario por servicio prestado de vigilancia 24 horas – 7 días – con arma, por lo tanto se expedirá una adenda subsanando este ítem.<br><br>Adicionalmente, se aclara que existe la probabilidad de ser necesario solo un (1) frente de vigilancia inicialmente, por lo tanto el presupuesto oficial establecido para el contrato es suficiente para satisfacer la tarifa unitaria corregida con IVA. |
| **3** | VISAR SECURITY LTDA. | De acuerdo a lo establecido en la invitación en el estudio de mercados, preguntamos si este proceso es cerrado solo para las cooperativas ya que en los estudios previos solo se toma en cuenta la tarifa para las empresas de vigilancia. | **Respuesta de la Entidad:** Dando alcance a la inquietud presentada, se aclara que el presupuesto oficial fue establecido de forma que cubriera tarifas aprobadas |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | tanto para empresas como para cooperativas de vigilancia y seguridad. Dicha situación se evidencia en los estudios previos, por tal motivo las cooperativas pueden participar del proceso en mención. |
| **4** | SERSECOL LTDA. | Teniendo en cuenta la nota 3, la cual establece que el valor del presupuesto oficial establecido por la entidad, incluye el valor correspondiente al IVA, solicitamos se realice la revisión de éste numeral, dado que la entidad toma los valores establecidos en la Circular No. 2014000000435 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, los cuales NO incluyen el valor correspondiente al IVA, como se puede observar en la tabla anterior establecida por la misma Entidad, los valores establecidos de acuerdo a la circular corresponden a los COSTOS DIRECTOS (Decreto 4950 de 2007 art. 3)<br><br>Artículo 3". Estructura de costos y gastos. La tarifa calculada está dada sobre la base de los costos directos que incluyen los factores salariales, prestacionales, parafiscales y dotaciones e indirectos que incluyen los gastos de administración y supervisión, impuestos y utilidades".<br><br>Más el valor correspondiente a ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN<br><br>"Artículo 2°. Tarifas. Establécese como tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada seguridad privada veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes, las siguientes: Empresas armadas con medio humano: La tarifa será el equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 10% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión.<br><br>Por tanto el valor correspondiente al IVA se debe liquidar adicional de acuerdo con el artículo 11 del Decreto Reglamentario 1793 de 2013: | **Respuesta de la Entidad:** Una vez revisadas las tarifas establecidas, se evidencia que se debe agregar lo correspondiente al IVA al valor unitario por servicio prestado de vigilancia 24 horas – 7 días – con arma, por lo tanto se expedirá una adenda subsanando este ítem.<br><br>Adicionalmente, se aclara que existe la probabilidad de ser necesario solo un (1) frente de vigilancia inicialmente, por lo tanto el presupuesto oficial establecido para el contrato es suficiente para satisfacer la tarifa unitaria corregida con IVA. |

"Artículo 11. Base gravable en contratos en los cuales no se haya expresado cláusula AIU. En la prestación de los servicios expresamente señalados en los artículos 462-1 y 468-3 numeral 4° del Estatuto Tributario, en los que no se hubiere establecido la cláusula AIU, o esta fuere inferior al 10%, la base gravable sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas será igual al 10% del valor total del contrato o el 10% del valor total de la remuneración percibida por la prestación del servicio, cuando no exista contrato."

Así las cosas, Valor mensual x1 Servicio vigilancia 24 horas – 30 días/mes – Con Arma INCLUIDO IVA se debe liquidar de la siguiente manera:

| SERVICIO | VALOR | A y S | TOTAL SIN IVA | BASE IVA | IVA 16% | TOTAL CON IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 24 HORAS PERMANENTES | $ 5.670.280 | $ 567.028 | **$ 6.237.308** | **$ 623.731** | $ 99.797 | **$ 6.337.105** |

Por tanto, al multiplicar el valor total del servicio incluido el IVA, por el número de servicios por el plazo de ejecución, el cual corresponde a cuatro (4) meses, tenemos que el PRESUPUESTO OFICIAL, debería ser por valor de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($50.696.839).

De acuerdo con lo anterior, solicitamos a la Entidad realizar los ajustes pertinentes, con el fin que se lleve a cabo un proceso transparente, sin inducir a error a los posibles proponentes.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA
A su vez el principio de transparencia en la contratación estatal, contenido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, establece en su numeral 5 que en los pliegos de condiciones o términos de referencia se deben indicar los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección y se deben definir reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso; prohíbe la

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | inclusión de condiciones y exigencias de imposible cumplimiento y, finalmente, resalta como garantía adicional, derivada del principio de transparencia, que toda actuación de las autoridades, derivada de la actividad contractual, deberá ser motivada (num. 7 ibídem). PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION – Radicación n.° 161 – 5091(Negrilla y subrayado propios) | |
| **5** | SERSECOL LTDA. | En virtud del principio de igualdad y teniendo en cuenta que el presente proceso se adjudicará al proponente que presente el menor valor, solicitamos se califique las ofertas económicas, equiparándolas según sea empresa o cooperativa, es decir, sobre "tarifas mínimas legales" en el caso de las cooperativas el ofrecimiento económico que estas hagan, se califique estableciendo una relación con las tarifas mínimas que rigen para las demás empresas no cooperativas. De esta manera se realizaría un proceso sin favorecer a ningún sector en particular.<br><br>Si bien es cierto que El Decreto 4950 de 2007, le otorga a las cooperativas la prerrogativa de ofrecer hasta el 10% de descuento, no se puede desconocer el orden jerárquico de las Leyes; en este caso la ley 1150 de 2007 art. 10 el cual establece:<br><br>ARTÍCULO 10. TRATAMIENTO PARA LAS COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES DE ENTIDADES TERRITORIALES. Las cooperativas, las asociaciones conformadas por entidades territoriales y en general los entes solidarios de carácter público estarán sometidos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La celebración de contratos de entidades estatales con asociaciones o cooperativas de entidades territoriales y en general con entes solidarios, se someterá a los procesos de selección de que trata la presente ley, en los que participarán en igualdad de condiciones con los particulares (Negrilla y subrayado propio) | **Respuesta de la Entidad:** No se accede a la observación teniendo en cuenta la modalidad de contratación escogida por la Entidad, en atención a lo normado en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 de la subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, normativa según la cual:<br><br>*"La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato."*<br>De manera que, variables como las indicadas en la observación resultan ajenas al factor de selección determinado por el legislador para ésta modalidad de selección. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | Cuestión que ha sido señalada por Colombia Compra Eficiente así: *"No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. El precio es el factor de selección.[1]"*<br>Ahora bien, es importante mencionar que consultados procesos de similares |

[1] Colombia Compra Eficiente, Manual de modalidad de Selección de Mínima Cuantía, en: http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_minima_cuantia_web_03_0.pdf, consultado el 26/Ago./2015.

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | características en el SECOP[2], no se advierte que en la práctica exista la posibilidad de diferenciar las ofertas presentadas por los diferentes actores del mercado en virtud a tarifas legalmente reguladas, máxime cuando el criterio diferenciador es legal, y no obedece al dominio de la Entidad Estatal contratante[3]. |
| **6** | CLARA MARCELA PEÑA R - LEGALIZARTE | En el item 3 VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL, en el cual se planea la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($49.898.464) IVA Incluido.<br>Con respecto a esto, si bien es cierto la Entidad esté teniendo en cuenta las tarifas señaladas por Superintendencia, las cuales corresponden a la suma señalada antes de IVA, es decir, que de acuerdo con la circular No 2014700000435, por medio de la cual se señalan las tarifas de la prestación del servicio de vigilancia para el año 2015, y en la cual se señala en el punto 3 lo siguiente:<br>"Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2013 y demás normas establecidas en el Estatuto Tributario.<br>Los anteriores parámetros aplicarán únicamente para la determinación de las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada. | **Respuesta de la Entidad:** Una vez revisadas las tarifas establecidas, se evidencia que se debe agregar lo correspondiente al IVA al valor unitario por servicio prestado de vigilancia 24 horas – 7 días – con arma, por lo tanto se expedirá una adenda subsanando este ítem.<br><br>Adicionalmente, se aclara que existe la probabilidad de ser necesario solo un (1) frente de |

[2] Al respecto fueron consultados los procesos: Entidad Contratante: Alcaldía Municipal de Neira Caldas, MC -IN PL 062/ 2015. Entidad contratante: Instituto de Cultura y Turismo de Manizales. SMC-042-2015. Entidad Contratante: Municipio de Ubaté, MC-SGG-037-2015, Entidad Contratante Contraloría General de la República, MC 011/2015.

[3] Entidad Contratante UIAF – Proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 001 de 2009, frente a una similar observación indicó: *"(…) La UIAF no tiene competencia para modificar una norma que por razones específicas ha sido establecida por el legislador (..)"*

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | Los impuestos y demás tributos que se causen con ocasión de la prestación de dichos servicios, se determinarán de acuerdo con las normas especiales que los establezcan."<br>Por lo anterior, y atendiendo a que las tarifas son reguladas por la Superintendencia y teniendo en cuenta que el valor correspondiente al IVA no se encuentra reflejado, le solicito respetuosamente sea incluido dicho valor dentro del presupuesto oficial. | vigilancia inicialmente, por lo tanto el presupuesto oficial establecido para el contrato es suficiente para satisfacer la tarifa unitaria corregida con IVA. |

Proyectó aspectos técnicos: Camilo Rochels Granados – Gestor VGC
Revisó aspectos técnicos: Alberto Augusto Rodríguez Ortiz – Gerente de proyecto carretero V
Revisó aspectos jurídicos: Juliana Ferro – Abogada GIT Contratacion